

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Se advierte que en este proceso no existe embargo de remanentes ni solicitudes en Secretaría de dicha índole pendientes de resolver, tampoco existen títulos judiciales constituidos a favor del presente proceso. Armenia -Quindío-, 26 de octubre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, veintiséis (26) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
COMUNIDAD - COOMUNIDAD
DEMANDADOS : MARCO ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA
MIRYAM TRIVIÑO DE CORREA
FABER BEDOYA CADENA
RADICADO : 630014003001-2023-00404-00

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

En el presente asunto, tenemos que se cumplen los presupuestos fácticos establecidos en los arts. 1625 del C. Civil y 461 del CGP, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente del apoderado judicial de la demandante, con facultad para recibir según el poder especial conferido, y, iii) la no existencia de embargo de remanentes, se encuentran satisfechos.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y, en consecuencia, ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, efectuando los ordenamientos a que haya lugar.

Sin lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales, como quiera que los mismos no se constituyeron a favor del presente proceso.

No hay lugar a imposición de condena en costas, porque no se causaron. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cuenta de la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD** con NIT. **804.015.852-4**, en contra de **MARCO ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA**, con cédula Nro. **94.284.599**, **MIRYAM TRIVIÑO DE CORREA**, con cédula Nro. **38.983.392**, y **FABER BEDOYA CADENA**, con cédula Nro. **7.498.925**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares consistentes en:

- El embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de las mesadas pensionales que percibe el demandado **MARCO ANTONIO RAMÍREZ VALENCIA**, con cédula Nro. **94.284.599**, en su calidad de pensionado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**.

SIN LUGAR a comunicar lo decidido en este auto, por cuanto el Oficio informando la medida cautelar no se envió al Pagador, ni a la parte interesada.

- El embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de las mesadas pensionales que percibe la demandada **MIRYAM TRIVIÑO DE CORREA**, con cédula Nro. **38.983.392**, en su calidad de pensionada de la **FIDUCIARIA LA FIDUPREVISORA**.

SIN LUGAR a comunicar lo decidido en este auto, por cuanto el Oficio informando la medida cautelar no se envió al Pagador, ni a la parte interesada.

- El embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de las mesadas pensionales que percibe la demandada **MIRYAM TRIVIÑO DE CORREA**, con cédula Nro. **38.983.392**, en su calidad de pensionada del **CONSORCIO FOPEP**.

SIN LUGAR a comunicar lo decidido en este auto, por cuanto el Oficio informando la medida cautelar no se envió al Pagador, ni a la parte interesada.

- El embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de las mesadas pensionales que percibe el demandado **FABER BEDOYA CADENA**, con cédula Nro. **7.498.925**, en su calidad de pensionada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

SIN LUGAR a comunicar lo decidido en este auto, por cuanto el Oficio informando la medida cautelar no se envió al Pagador, ni a la parte interesada.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar la entrega de depósitos judiciales a las partes, como quiera que no se constituyeron a favor de este proceso.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a las partes, por lo antes dicho. Los gastos que en adelante se generen, correrán por cada una de las partes.

QUINTO: SIN LUGAR a devolución de documentos, por tratarse de una demanda que fue interpuesta de forma virtual.

SEXTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE,

ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 27 de octubre de 2023. No. 188.

NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14d463012f60951dc0ecc4ebbffb5f400d0e22c3022cb9f1712f1e913467a79**

Documento generado en 25/10/2023 06:24:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>